ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 01 de octubre de 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
01 OCT 2026
HRS 12:42 FIRMA
N REGISTRO N FOJAS

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

Distinguido Presidente:

Por intermedio de la presente, en mi condición de diputado nacional, presento el Proyecto de Ley **"LEY DE DESCENTRALIZACIÓN Y LEGITIMIDAD PARA DESIGNACION DE FISCALES DEPARTAMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO"**, Solicitando a su autoridad imprimir el trámite de rigor para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados, en el marco el procedimiento legislativo vigente.

Sin otro particular, me despido deseándole éxito en sus funciones.

Rafael D. López Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. /Arch.
Cel.: 72023579

·CÁMARA DE DIPUTADOS·
2025 - 2026

Escaneado con CamScanner

PROYECTO DE LEY Nº __/2026

LEY DE DESCENTRALIZACIÓN Y LEGITIMIDAD PARA DESIGNACION DE FISCALES DEPARTAMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 225 que el Ministerio Público defiende la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejerce la acción penal pública, reconociéndole autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 226 establece que la Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y que esta institución contará con Fiscales Departamentales, Fiscales de Materia y demás fiscales establecidos por ley.

Actualmente, el artículo 33 de la Ley No. 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone que las y los Fiscales Departamentales son designados por la o el Fiscal General del Estado, previa convocatoria pública y calificación de capacidad profesional y méritos mediante concurso Público, este modelo concentra en una sola autoridad nacional la decisión final sobre quién ejercerá la máxima representación del Ministerio Público en cada departamento.

La presente iniciativa propone fortalecer la institucionalidad, transparencia, participación democrática y control ciudadano en el ámbito departamental, estableciendo que las y los Fiscales Departamentales sean designados por las respectivas Asambleas Legislativas Departamentales, sobre la base de un concurso público de méritos, capacidad e idoneidad profesional; no se pretende eliminar la autonomía del Ministerio Público ni someter la actuación de los fiscales a instrucciones políticas de los gobiernos departamentales, por el contrario, busca establecer un mecanismo de designación que permita mayor legitimidad territorial, transparencia y control democrático, preservando expresamente la independencia funcional del Ministerio Público.

Escaneado con CamScanner

II. OBJETIVOS:

- Descentralizar la designación de las máximas autoridades departamentales del Ministerio Público.
- Fortalecer la legitimidad institucional de las Fiscalías Departamentales.
- Garantizar procesos públicos, transparentes y meritocráticos de selección.
- Impedir que la designación dependa exclusivamente de una autoridad nacional.
- Garantizar la participación institucional de las Asambleas Legislativas Departamentales.
- Preservar la autonomía funcional del Ministerio Público.
- Establecer mecanismos de rendición pública de cuentas.
- Fortalecer la confianza ciudadana en la administración de justicia y en la persecución penal pública.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

Artículo 1. de la Constitución establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías.

Artículo 272. reconoce la autonomía como la cualidad que implica la elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por sus órganos de gobierno autónomo, dentro de su jurisdicción y competencias.

Artículo 277. establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias.

Artículos 225 y 226. reconocen la existencia de Fiscales Departamentales dentro de la estructura del Ministerio Público.

IV. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA FUNCIONAL:

La designación por una Asamblea Legislativa Departamental no implicará subordinación funcional del Fiscal Departamental a dicha Asamblea, al Gobernador o a cualquier otra autoridad política.

Escaneado con CamScanner

Las y los Fiscales Departamentales continuarán sujetos exclusivamente a la Constitución Política del Estado, las leyes, los principios de legalidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía del Ministerio Público.

Ninguna autoridad departamental podrá impartir instrucciones particulares respecto de investigaciones, imputaciones, acusaciones, desistimientos, sobreseimientos o cualquier otra actuación propia de la función fiscal.

V. CONCLUSIÓNES:

Es necesario descentralizar la designación de las máximas autoridades Departamentales del Ministerio Público, garantizando la independencia de las máximas autoridades departamentales, fortaleciendo la legitimidad de su designación por parte de las Asambleas Legislativas Departamentales.

La propuesta legislativa fortalecerá y preservará la autonomía funcional del Ministerio Público, por no condicionar la designación de los fiscales departamentales al nivel central del estado mediante la Asamblea Legislativa Plurinacional, que conforme establece el Art. 227 parágrafo I. de la CPE, en el entendido que el Art. 226 parágrafo II. del texto constitucional, establece que el Ministerio Publico contara con fiscales departamentales, fiscales de materia y demás fiscales establecidos por ley.

En consecuencia, la modificación de la Ley No. 260 en cuanto a la designación de Fiscales Departamentales por las Asambleas Legislativas Departamentales no contradice el texto constitucional.

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Escaneado con CamScanner

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LEY DE DESCENTRALIZACIÓN Y LEGITIMIDAD PARA DESIGNACION DE FISCALES DEPARTAMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen descentralizado, meritocrático, transparente y participativo para la designación de las y los Fiscales Departamentales, modificando la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓNES). Se modifican los Artículos 26 y 33 de la Ley No. 260 de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público, conforme al siguiente texto:

- ***ARTÍCULO 26. (POSESION).*** *La o el Fiscal General del Estado será posesionada o posesionado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.*
 Las o los Fiscales Departamentales por la Presidenta o Presidente de las Asambleas Legislativas Departamentales.
 Las y los Fiscales Superiores por el Fiscal General del Estado.
 Las y los Fiscales de Materia por la o el Fiscal Departamental correspondiente. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley".

- ***ARTÍCULO 33. (REQUISITOS, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).***

 I. *Para optar al cargo de Fiscal Departamental se requiere, además de los requisitos generales establecidos por la Constitución y las leyes, haber ejercido las funciones de Fiscal, Jueza, Juez o la profesión de Abogada o Abogado, acreditado por seis años.*

 II. *La selección de las y los Fiscales Departamentales se realizará mediante convocatoria pública y concurso de méritos, evaluación de conocimientos, examen oral, evaluación curricular y entrevista pública.*

Escaneado con CamScanner

III. La Comisión de Selección será conformada conforme a ley y garantizará la participación institucional, transparencia, publicidad y control social del proceso.

IV. Concluido el proceso de selección, la Comisión remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental una nómina de postulantes habilitados y evaluados, acompañada de un informe fundamentado.

V. La Asamblea Legislativa Departamental designará a la o el Fiscal Departamental mediante voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.

VI. La o el Fiscal Departamental ejercerá sus funciones por cuatro años, con posibilidad de una nueva designación por una sola vez, conforme a las condiciones establecidas por ley.

VII. La o el Fiscal Departamental ejercerá sus funciones con autonomía e independencia funcional y estará sujeto a la Constitución Política del Estado, las leyes y la estructura jerárquica del Ministerio Público.

VIII. Ninguna autoridad electa o designada del Gobierno Autónomo Departamental podrá impartir instrucciones particulares respecto de investigaciones o actuaciones fiscales."

ARTÍCULO 3. (CONTROL DE IDONEIDAD).- Las y los postulantes a fiscales departamentales deberán acreditar antecedentes profesionales, académicos, disciplinarios y patrimoniales conforme al procedimiento establecido por ley, la información será pública, salvo aquella protegida expresamente por la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 4. (IMPEDIMENTOS). No podrán ser Fiscales Departamentales:

a) Las personas que tengan sentencia penal ejecutoriada por delito doloso.

b) Las personas que hayan sido destituidas por resolución firme por faltas graves en el ejercicio de funciones públicas.

Escaneado con CamScanner

c) Las personas comprendidas en las incompatibilidades establecidas por la Constitución y las leyes.

d) Quienes ejerzan cargos directivos en organizaciones políticas durante el período establecido por ley.

e) Quienes se encuentren comprendidos en las demás causales de incompatibilidad establecidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).- Todo el proceso de convocatoria, habilitación, evaluación, entrevistas y designación será público. Las sesiones de evaluación y entrevista deberán ser transmitidas por medios digitales oficiales y sus actas, puntuaciones y resoluciones deberán ser publicadas.

ARTÍCULO 6. (CONTROL SOCIAL).- Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar observaciones documentadas respecto de los postulantes dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las observaciones deberán ser consideradas y respondidas de manera fundamentada por la instancia encargada de la evaluación.

ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA FUNCIONAL).- La designación de las y los Fiscales Departamentales por las Asambleas Legislativas Departamentales no conferirá facultades de dirección, instrucción, supervisión o intervención en procesos de investigaciones penales concretos.

La dirección funcional de la investigación penal es independiente y continuará sometida a las normas constitucionales y legales que regulan al Ministerio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las Asambleas Legislativa Departamentales deberán adecuar sus leyes y procedimientos a las modificaciones establecidas en la presente ley en el plazo máximo de 60 días.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las y los Fiscales Departamentales que se encuentren en funciones continuarán ejerciendo el cargo hasta la conclusión del período para el cual fueron designados, salvo que concurra alguna causal legal de cesación.

Escaneado con CamScanner

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El primer proceso de selección y designación de Fiscales Departamentales bajo el nuevo régimen deberá iniciarse dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo y las instituciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los....días del mes dedel 2026.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Escaneado con CamScanner